

RESOLUCIÓN No. ()

22 DIC. 2016

002161

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor IVAN CONDE CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.665.684."

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **IVAN CONDE CARO**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-002-2013-00191-00.

Que el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 16 de julio de 2014, resolvió:

"PRIMERO. Declarase no probadas las excepciones inconstitucionalidad y probada parcialmente la excepción de prescripción, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la nulidad del acto acusado, oficio sin número ni fecha entregado al demandante el 03 de octubre de 2012, suscrito por la señora Rectora de la Universidad del Atlántico, en cuanto negó al actor el pago de los valores por concepto de Prima de Especialización.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Universidad del Atlántico, pagar los valores que por concepto de PRIMA DE ESPECIALIZACIÓN, dejó de percibir el actor IVAN CONDE CARO, a partir del 06 de septiembre de 2009, hasta la fecha en que se efectuó el pago, por haber operado el fenómeno de la prescripción. La suma de dinero que resulte de esta reliquidación, realizada con base en los factores salariales dejados de liquidar, se ajustará de acuerdo con lo señalado en los artículos 187 y 192 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ordenar la indexación de la suma debida, utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

De donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de la Prima de Especialización por lo explicado en la parte motiva de este proveído, por la cifra que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, por el índice vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de cada mensualidad o prestación y así sucesivamente por tratarse de una prestación periódica.

RESOLUCIÓN No. ()

(...)"

002161

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala Oral, en providencia de fecha 21 de mayo de 2015, confirmó la sentencia de primera instancia en su totalidad.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme¹.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor IVAN CONDE CARO, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

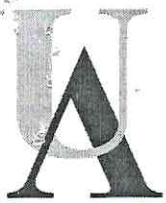
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 16 de julio de 2014, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala Oral, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor (a) **IVAN CONDE CARO** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer y cancelar a favor del señor **IVAN CONDE CARO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.665.684, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$49.058.978), por concepto de reconocimiento de prima de especialización. La liquidación documento anexo (1) del cual hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Efectuar los descuentos de ley y proceder a su pago.

¹ Modificación del Acuerdo de Reestructuración del 11 de julio de 2014, "ACUERDA", cláusulas 1 y 2, pág. 3.



002161

RESOLUCIÓN No. ()

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	37.804.999
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.823.470
SUB TOTAL	34.981.529
(+) INDEXACIÓN	3.402.442
(+) MORATORIOS	3.690.063
(+) CESANTIAS	3.344.932
(+) 12% INT. CESANTIAS	401.392
(+) INDEX. CESANTIAS	415.150
NETO A PAGAR	46.235.508

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120158 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado del señor (a) **IVAN CONDE CARO**.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **IVAN CONDE CARO**, y el señor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, se debe proceder a consignar a favor del Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **IVAN CONDE CARO**, y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los

22 DIC. 2016


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Reviso. Dto de Gestión del Talento Humano.
VoBo: 